

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION EXTRAORDINARIA

AÑO 1996

~~VOL. XLVII~~ ~~San Juan, Puerto Rico~~ ~~Miércoles, 18 de diciembre de 1996~~ ~~Núm. 1~~

A la una y cuarenta y dos minutos de la tarde (1:42 p.m.), de este día, miércoles, 18 de diciembre de 1996, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco A. Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Charlie Rodríguez Colón, Freddy Valentín Acevedo, Luis Felipe Vázquez Ortiz, y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo quórum, se declara constituido el Senado para esta Sesión Extraordinaria convocada en el día de antier.

Adelante, señora Secretaria.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones la señora senadora Velda González de Modestti, los señores Senadores: Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Luis Felipe Navas de León, Oreste, Ramos, Rafael Rodríguez González, Cirilo Tirado Delgado y Dennis Vélez Barlucea).

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Muy buenas tardes, les invito a un momento de reflexión antes de comenzar los trabajos. Estamos en la época navideña donde conmemoramos la llegada de Cristo a este mundo, y a veces perdemos la perspectiva del significado de ese evento para nuestra vida. El Apóstol Pablo escribió muchos pasajes referente a ese evento. Comparto con ustedes unos versos que dicen: "Haya pues en vosotros este sentir que hubo también en Cristo Jesús, el cual siendo en forma de Dios no estimó el ser igual a Dios como cosa que aferrarse, sino que se despojó a sí mismo, tomando forma de siervo, hecho semejante a los hombres y estando en la condición de hombre se humilló a sí mismo, haciéndose obediente hasta la muerte y muerte de cruz. Por lo cual Dios también le exaltó hasta lo sumo y le dio un nombre que es sobre todo nombre para que en el nombre de Jesús se doble toda rodilla de los que están en los cielos y en la tierra y debajo de la tierra y toda lengua confiese que Jesucristo es el Señor para Gloria de Dios Padre. Y es hermoso recordar, que ese Hombre a quien toda lengua y todo ser humano tiene que rendirle honor y gloria, Jesús, Dios con Nosotros, nació en un Pesebre y en un establo. Que nos sirva de ejemplo para nuestra vida. El Dios se hace Hombre, y se hace Hombre, en un Niño hermoso, en un establo, en un Pesebre.

Les invito a un momento de oración. Padre Nuestro, agradecemos Tu presencia con nosotros, gracias por tu Palabra y gracias por el regalo hermoso de tu Hijo Jesucristo, porque de tal manera Tú nos amaste que enviaste a tu Hijo aquí a la tierra. Gracias Señor, por ese don y amor tuyo hacia nosotros, que conmemoramos y celebramos en estos días de Navidad.

Señor, dirige los trabajos de esta tarde, que toda decisión, todo asunto, toda discusión, esté enmarcada, esté saturada de esa presencia divina, que muy bien la describió el Profeta cuando dijo, que aquél Niño sería "Príncipe de Paz". Que sea esa, Señor, la norma de nuestra existencia, y hemos orado en el nombre de Jesucristo, Amén, amén, amén.

¡Dios les bendiga!

SR. PRESIDENTE: Quiero que la Secretaria tome nota, de que el compañero Miguel Hernández Agosto, el compañero Enrique Rodríguez Negrón, la compañera Norma Carranza y Víctor Marrero Padilla, no están en la Sesión de hoy, porque están de viaje en Estados Unidos y se comunicaron para solicitar que se les excuse de la Sesión de hoy y Eddie Zavala también está ausente y pide excusa mediante carta.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Acta correspondiente al miércoles, 11 de diciembre de 1996, se dé por leída y aprobada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se da por leída y se aprueba el Acta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, voy a solicitar que se me pueda excusar por parte de la Sesión por un compromiso que tenía contraído anteriormente a esta hora. El compañero Portavoz Alterno continuará los trabajos y esperamos poder integrarnos antes de que se levanten los trabajos del Senado.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna objeción? Adelante. Se excusa al compañero Rodríguez.

PETICIONES

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Para que se nos reserve un turno al final de la Sesión.

SR. PRESIDENTE: Resérvesele un turno al compañero Valentín.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar un Turno Final también.

SR. PRESIDENTE: Resérvese otro turno al compañero McClintock.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Marco Rigau.

SR. RIGAU: Un Turno Final para protegernos del señor McClintock.

SR. PRESIDENTE: Resérvese otro turno al compañero Marco Rigau.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, un informe, sobre Vista Ocular en torno a la R. del S. 118.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, siete informes, en torno a los informes requeridos por las R. del S. 323, 407, 559, 938, 1143, 1321 y 1448.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, cinco informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 635, 780, 1434; de la R. C. del S. 2168 y del P. de la C. 1327.

De la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, dos informes, en torno a las R. del S. 52 y 77.

De la Comisión de Asuntos Internos, diecinueve informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 10, 129, 279, 952, 1069, 1497, 1730, 1754, 1881, 1965, 1998, 2002, 2037, 2041, 2160, 2280, 2294, 2318 y 2319.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 994.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a Comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Enrique Meléndez Ortiz.

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2373

Por el señor Navas de León:

"Para asignar al Municipio de Humacao, la cantidad de ochenta y dos mil (82,00) dólares, para techar la cancha de baloncesto del Complejo Deportivo de Humacao, localizada en el Barrio Tejas, la cual utiliza la Liga Instruccional de Baloncesto Infantil, de fondos no comprometidos del tesoro estatal; y para autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2374

Por el señor Navas de León:

"Para asignar al Municipio de Naguabo, la cantidad de ciento treinta y cinco mil (135,000) dólares, para

terminar la Construcción y Compra de Equipo del Coliceo Municipal, de fondos no comprometidos del tesoro estatal; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2323

Por el señor Rexach Benítez:

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado atleta puertorriqueño Roberto Santana, por sus aportaciones al deporte."
(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Honorable Roberto Rexach Benítez, Presidente del Senado, una comunicación, convocando a los miembros del Senado a la Cuarta Sesión Extraordinaria, para comenzar a la 1:30 p.m. el miércoles, 18 de diciembre de 1996 y que lee como sigue:

"ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONVOCATORIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL SENADO DE PUERTO RICO

CONVOCANDO PARA LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA EL DIA MIERCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 1996

POR CUANTO: Asuntos de interés público requieren que el Senado de Puerto Rico se constituya para ejercer funciones que la Constitución le encomienda.

POR TANTO: Yo, Roberto F. Rexach Benítez, Presidente del Senado de Puerto Rico, amparado en la facultad que me otorga la Sección 19.4 del Reglamento del Senado, por la presente convoco a los miembros del Senado a Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar a la 1:30 P.M., el día 18 de diciembre de 1996. En dicha Sesión el Senado considerará:

Moción para enmendar el Reglamento del Senado -- Para añadir un nuevo Capítulo IV y renumerar los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII como V, VI, VII y IX; adicionar una nueva sección 14 y renumerar las secciones 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, como 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, del Reglamento del Senado, según enmendado, a los fines de establecer las Reglas Uniformes para regir investigaciones conducidas por las Comisiones Permanentes o Especiales del Senado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Senado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de diciembre de 1996.

(Firmado)

Roberto F. Rexach Benítez

Presidente

Del Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia certificada de los documentos adoptados por la Junta de Planificación y debidamente aprobados durante el año natural 1996 hasta el presente.

De la licenciada Mildred G. Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, ciento siete comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes leyes:

LEY NUM. 54.-

Aprobada el 17 de junio de 1996.-

(P. de la C. 2389) "Para crear la "Ley de Incentivo Salarial para la Creación de Empleos" (Vales para el Empleo); establecer un incentivo salarial de hasta dos dólares setenta y cinco centavos (\$2.75) la hora a empresas pequeñas o medianas que creen empleos y los procedimientos para otorgar el mismo; definir las facultades y responsabilidades de la Administración de Fomento Comercial; establecer multas administrativas; y asignar fondos."

LEY NUM. 55.-

Aprobada el 20 de junio de 1996.-

(P. del S. 1327) "Para establecer la Ley de Título de Propiedad en los Residenciales Públicos; autorizar la constitución de condominios, la transferencia de títulos, el establecimiento de programas de financiamiento, el establecimiento de mecanismos de mantenimiento de condominios, el establecimiento de un Consejo de Conversión de Residenciales a Condominios; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975 a fin de permitir que las personas que adquirieron propiedades por la referida ley puedan inscribir sus títulos bajo el régimen de Propiedad Horizontal; y para otros fines."

LEY NUM. 56.-

Aprobada el 24 de junio de 1996.-

(P. del S. 1313) "Para enmendar los Artículos 359a y 359b del Capítulo VI y los Artículos 359j, 359k, 359ll y 359p del Capítulo VII del Título IV del Libro Segundo del Código Civil, edición de 1930, según enmendado; y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 96 de 15 de julio de 1988, a fin de clarificar y facilitar la implantación de las disposiciones de dichos Artículos relativos a la Propiedad Intelectual."

LEY NUM. 57.-

Aprobada el 24 de junio de 1996.-

(P. del S. 1418) "Para enmendar el Artículo 6-6A, Incisos (C) y (D) de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a fin de incluir a los alcaldes entre los funcionarios que pueden acogerse a una pensión del Sistema de Retiro y continuar ocupando su posición, recibiendo únicamente dietas y pago de millaje."

LEY NUM. 58.-

Aprobada el 25 de junio de 1996.-

(P. de la C. 2535) "Para enmendar el inciso (1) del Artículo 1.005 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a los fines de aclarar que cualquier enmienda a los reglamentos de la Comisión Estatal de Elecciones, requerirá el voto unánime de los Comisionados Electorales."

LEY NUM. 59.-

Aprobada el 27 de junio de 1996.-

(P. del S. 1391) "Para declarar el primer domingo del mes de julio de cada año, con excepción de aquellos años en que el 4 de julio sea un domingo, en cuyo caso se declarará el primer lunes de dicho mes, como el "Día del Festival de las Flores de Aibonito", Puerto Rico, y para otros fines."

LEY NUM. 60.-

Aprobada el 29 de junio de 1996.-

(P. de la C. 1643 (Rec.)) "Para adicionar un numeral (4) al inciso (a) de la Sección 29 de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, para incluir a los artesanos - empleados entre los trabajadores exentos de esta Ley."

LEY NUM. 61.-

Aprobada el 29 de junio de 1996.-

(P. de la C. 2257 (Rec.)) "Para derogar el Artículo 3-A, enmendar el inciso (a) del Artículo 2 y enmendar el primer párrafo del inciso (a) y el primer párrafo del inciso (f) del Artículo 8 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a fin de eliminar el límite de cien millones (100,000,000) de dólares en bonos que el Banco puede emitir y mantener en circulación, autorizar al Banco a otorgar préstamos a instituciones educacionales y armonizar dicha ley con la Ley Núm. 69 de 14 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad".

LEY NUM. 62.-

Aprobada el 29 de junio de 1996.-

(P. de la C. 2292) "Para derogar el inciso (4), enmendar el inciso (5) y reenumerar los incisos (5), (6), (7) y (8) como incisos (4), (5), (6) y (7), respectivamente del Artículo 2.030; enmendar el inciso (2) del Artículo 2.070; adicionar un nuevo Artículo 2.071; enmendar el inciso (1) y adicionar un nuevo inciso (5) al Artículo 2.080; enmendar el inciso (1) y adicionar un nuevo inciso (3) al Artículo 2.170; enmendar el inciso (1) del Artículo 3.190; derogar el Artículo 7.010; adicionar un nuevo Artículo 7.010; enmendar los incisos (1) y (4) del Artículo 7.020; derogar el Artículo 7.022; enmendar los incisos (1) y (2) del Artículo 9.420; y enmendar el segundo párrafo del inciso (3) del Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; derogar el Artículo 2 y adicionar un nuevo Artículo 2 a la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a fin de establecer las aportaciones anuales que deberán pagar todas las personas o entidades autorizadas por el Comisionado de Seguros a tramitar o contratar seguros en Puerto Rico; disponer que los fondos así recaudados ingresarán al Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros, de donde provendrán los fondos necesarios para sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Seguros, disponer sobre los fondos sobrantes y facultar al Comisionado de Seguros a asignar al Departamento de Hacienda un por ciento de dichos fondos para contratar los seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios; eliminar la aportación especial que deben pagar los aseguradores locales y las organizaciones de servicios de salud; y aclarar las facultades del Comisionado de Seguros."

LEY NUM. 63.-

Aprobada el 1 de julio de 1996.-

(P. del S. 298(Conf.)) "Para enmendar los Artículos 6 y 10, derogar el Artículo 11 y reenumerar los siguientes Artículos de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de reestructurar la Comisión Industrial en su organización operacional y administrativa, disponer sobre el trámite de apelación y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a fin de fijar el salario del Presidente y de los Comisionados."

LEY NUM. 64.-

Aprobada el 3 de julio de 1996.-

(Sust. al P. de la C. 1270 y 1299 (Conf.)) "Para establecer la Ley que autoriza a los Municipios de Puerto Rico a emitir y vender bonos y pagarés; proveer para el pago del principal y los intereses; disponer para el proceso relacionado con la gestión prestataria; enmendar los Artículos 4 y 17 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; enmendar los Artículos 2.02 y 2.04 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; para derogar la Ley Núm. 71 de 29 de agosto de 1990, la Ley Núm. 66 de 5 de julio de 1985, la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, la Ley Núm. 7 de 28 de octubre de 1954, la Ley Núm. 382 de 9 de mayo de 1951, la Ley Núm. 98 de 12 de mayo de 1943, los Artículos 9.001, 9.002, 9.003, 9.004, 9.005, 9.006 y 19.002(e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos"; a los fines de agilizar la gestión de crédito y agilizar el financiamiento del desarrollo social y económico municipal, a través de una pieza legislativa única, actualizada y atemperada a la Reforma Municipal que será conocida como la Ley del Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996."

LEY NUM. 65.-

Aprobada el 5 de julio de 1996.-

(P. de la C. 685) "Para declarar la semana que comienza el primer lunes del mes de octubre de cada año como la "Semana del Residencial Público"."

LEY NUM. 66.-

Aprobada el 5 de julio de 1996.-

(P. del S. 1390) "Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 1-103; las Subsecciones (25), (33), (38), (40) y (43) de la Sección 1-104; la Subsección (6) de la Sección 1-105; la Subsección (1)(c) de la Sección 2-107; el segundo párrafo de la Sección 2-108; la Subsección (1) de la Sección 3-101; la Subsección (3)(a) de la Sección 3-102; la Subsección (b)(i) de la Sección 5-103; para enmendar la Subsección (2)(a) de la Sección 6-104; la Sección 6-105; para añadir la Subsección (6) a la Sección 6-106; añadir la Sección 6-107; para enmendar la Sección 7-102; la Sección 10-106; para añadir la Sección 10-108; enmendar la Sección 11-109; para añadir un quinto párrafo a la Sección 12-101; la Sección 12-102A; para enmendar el segundo párrafo de la Sección 12-105; las Subsecciones (2) y (3) de la Sección 12-113; En la versión en inglés, para enmendar el segundo párrafo de la Sección 1-103; las Subsecciones (1), (25), (33), (38), (40) y (43) de la Sección 1-104; la Subsección (3)(a) de la Sección 3-102; para enmendar la Subsección (2)(a) de la Sección 6-104; para enmendar la Sección 6-105; para añadir la Subsección (f) a la Sección 6-106; añadir la Sección 6-107; para enmendar la Sección 7-102; enmendar la Sección 10-106; para añadir la Sección 10-108; para añadir un quinto párrafo a la Sección 12-101; para añadir la Sección 12-102A; para enmendar la Sección 12-105; y para enmendar las Subsecciones (2) y (3) de la Sección 12-113, de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, mejor conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico" a fin de corregir errores de

naturaleza técnica así como aclarar aspectos de la Ley."

LEY NUM. 67.-

Aprobada el 6 de julio de 1996.-

(P. del S. 1368) "Para declarar el cuarto jueves del mes de agosto de cada año como "Día de la No Violencia de la Televisión"."

LEY NUM. 68.-

Aprobada el 6 de julio de 1996.-

(P. del S. 1393) "Para disponer que el Terminal Municipal de Transportación Pública de Adjuntas sea denominado con el nombre de "Ramón Molina Feliciano"."

LEY NUM. 69.-

Aprobada el 11 de julio de 1996.-

(P. del S. 1024) "Para enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 2-413 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de disponer el uso de una sola tablilla en el vehículo de motor de los radioaficionados."

LEY NUM. 70.-

Aprobada el 11 de julio de 1996.-

(P. del S. 1301) "Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, adicionar el Artículo 11, enmendar y reenumerar los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 como Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente; adicionar los Artículos 22 y 23 y reenumerar el Artículo 21 como Artículo 24 de la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico" a fin de extender su efectividad; ampliar la lista de negocios o proyectos de riesgo que cualifican y aclarar aquéllos que no cualifican; facilitar el acceso a capital de riesgo extranjero; establecer términos y condiciones para la expedición de licencias a entes diversificados de inversión y a entidades no diversificadas; y conformar sus disposiciones con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994."

LEY NUM. 71.-

Aprobada el 11 de julio de 1996.-

(P. del S. 1464) "Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de fijar un término para resolver las mociones solicitando órdenes de desacato."

LEY NUM. 72.-

Aprobada el 18 de julio de 1996.-

(P. de la C. 1971) "Para enmendar el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a fin de incluir a los Jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones como funcionarios autorizados para celebrar matrimonios, sustituir a los "Jueces del Tribunal Superior o de Distrito" por Jueces del Tribunal de Primera Instancia y "el Juez de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico" por los Jueces de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico y eliminar a los Jueces de Paz como funcionarios autorizados a celebrar matrimonio."

LEY NUM. 73.-

Aprobada el 20 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2258) "Para adicionar los incisos (j) y (k) al Artículo 8.010 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de facultar al Comisionado de Asuntos Municipales a crear un Consejo Asesor; disponer la composición y funciones del mismo, requerir la promulgación de un reglamento que rija el alcance y limitaciones del descargue de las funciones que se le deleguen y establecer responsabilidades a los municipios en la implantación de la contabilidad mecanizada."

LEY NUM. 74.-

Aprobada el 25 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2298) "Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a fin de eliminar el requisito de cursos de educación médica para aspirantes a tomar el examen de reválida de medicina, luego de tres suspensiones en el examen y disponer que un aspirante que fracase en cinco (5) ocasiones en dicho examen quedará impedido de volver a tomar el mismo."

LEY NUM. 75.-

Aprobada el 25 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2527) "Para enmendar el Título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de abril de 1968, según enmendada, a fin de aumentar el límite de la garantía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de mil quinientos millones de dólares (\$1,500,000,000) a dos mil cien millones (2,100,000,000) de dólares, para bonos a ser emitido o emitidos en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos."

LEY NUM. 76.-

Aprobada el 26 de julio de 1996.-

(P. de la C. 1000 (Rec.)) "Para enmendar los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", con el propósito de incluir a las personas de edad avanzada en el programa de adiestramiento y trabajo establecido mediante el Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo creado por esta ley; proveer para la concesión de incentivos a patronos que ofrezcan adiestramiento y trabajo a la población de edad avanzada."

LEY NUM. 77.-

Aprobada el 26 de julio de 1996.-

(P. de la C. 1689) "Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a fin de requerir de toda persona natural o jurídica que se anuncie mediante escrito para ejercer una profesión u oficio o desempeñarse en un negocio para el cual el Estado le exija una licencia o permiso, que provea el número de dicha licencia o permiso en su anuncio."

LEY NUM. 78.-

Aprobada el 26 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2423) "Para enmendar los Artículos 5 y 12 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, que renombró al Departamento de Recursos Naturales como Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a fin de separar la Oficina del Comisionado de Navegación del Cuerpo de Vigilantes y excluir al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales."

LEY NUM. 79.-

Aprobada el 26 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2424) "Para enmendar el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994, que reorganiza el Departamento de Agricultura a fin de excluir a la Corporación de Seguros Agrícolas de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico."

LEY NUM. 80.-

Aprobada el 26 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2484) "Para enmendar el primer párrafo y el inciso (a) y derogar el inciso (f) del Artículo 4; enmendar el primer y segundo párrafo del Artículo 6; enmendar el primer y segundo párrafo del Artículo 6A; enmendar el inciso (c), derogar el inciso (d) y redesignar el inciso (e) como inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 56 de 16 de agosto de 1989, según enmendada, a fin de eliminar la referencia a los empleados de la Comisión Estatal Elecciones, cambiar la fecha de efectividad del cambio de estatus de los empleados de carrera para que prevalezca el término de un año de servicio ininterrumpidos como requisito para ser acreedor a estatus regular de carrera, extender la responsabilidad e imposición de multas por incumplimiento a las "extensiones" de dichos nombramientos."

LEY NUM. 81.-

Aprobada el 27 de julio de 1996.-

(P. de la C. 300) "Para crear la "Ley de Igualdad de Oportunidad de Empleo para Personas con Impedimentos"; establecer sus derechos; y fijar penalidades."

LEY NUM. 82.-

Aprobadas el 27 de julio de 1996.-

(P. de la C. 1186) "Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 25 de 8 de junio de 1962, según enmendada, a los fines de garantizar que la terminación de la construcción de facilidades vecinales en todo desarrollo de urbanizaciones y edificios multipisos coincida con la terminación del cincuenta por ciento (50%) del total de las proyectadas unidades de vivienda."

LEY NUM. 83.-

Aprobada el 27 de julio de 1996.-

(P. de la C. 1535) "Para enmendar el inciso (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", a los fines de ampliar de seis (6) meses a un (1) año la base del historial de consumo del abonado que solicita revisión y vista administrativa sobre su factura por consumo de servicios esenciales."

LEY NUM. 84.-

Aprobada el 27 de julio de 1996.-

(P. de la C. 1833) "Para enmendar el inciso 7 del Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para establecer que toda persona que aspire a una licencia de perito electricista tenga que ejercer un (1) año como ayudante de perito electricista."

LEY NUM. 85.-

Aprobada el 27 de julio de 1996.-

(P. de la C. 1883) "Para enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, que reglamenta la compraventa de "metales preciosos" y "piedras preciosas", a fin de disponer para aquellos casos en que se alterare la substancia, calidad o cantidad de dichos objetos para defraudar y ofrecerlos a la venta."

LEY NUM. 86.-

Aprobada el 27 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2417) "Para enmendar el inciso (3) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que creó la "Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de que toda persona que aspire a una licencia de aprendiz de perito electricista tenga que haber cursado hasta el cuarto año de escuela superior."

LEY NUM. 87.-

Aprobada el 27 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2444) "Para enmendar la Regla 8.18 de las "Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores", según enmendadas, a fin de permitir que al menor a quien se le expida un boleto por una falta administrativa de tránsito podrá radicar recurso de revisión al amparo de la Ley de Vehículos y Tránsito en la Sala de Menores."

LEY NUM. 88.-

Aprobada el 27 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2445) "Para enmendar la regla 9.1 de las "Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores", según enmendadas, a fin de adaptar el texto a la nueva Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

LEY NUM. 89.-

Aprobada el 27 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2446) "Para enmendar la Regla 2.12 de las "Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores", según enmendadas a fin de ajustar su lenguaje al Artículo 22 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986 y al Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994."

LEY NUM. 90.-

Aprobada el 27 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2495) "Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, que crea el Sistema de Información de Justicia Criminal, a los fines de revisar la composición de la Junta Ejecutiva del Sistema de Información de Justicia Criminal e incluir al Secretario de Corrección y Rehabilitación y al Comisionado de Seguridad y Protección Pública entre sus integrantes."

LEY NUM. 91.-

Aprobada el 29 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2220) "Para adicionar un segundo párrafo al Artículo 12.012 y los incisos (d) y (e) al Artículo 12.022 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de disponer los procedimientos a seguir con el expediente de personal de los empleados municipales cuando de una investigación administrativa se determine que no procede la imposición de ninguna medida correctiva, disciplinaria o sanción; o cuando la Junta de Apelaciones del Sistema de

Administración de Personal o un Tribunal con jurisdicción determine que no procede la imposición de una medida correctiva o disciplinaria."

LEY NUM. 92.-

Aprobada el 29 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2269) "Para enmendar los incisos (a) y (j) y derogar el inciso (m) del artículo 2, enmendar el artículo 8, derogar el inciso (b) y recodificar el inciso (c) como inciso (b) del artículo 9 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, conocida como "Ley de Intermediación Financiera" a los fines de aclarar el alcance de la misma, reducir el monto de la fianza requerida a los concesionarios y eliminar el requisito de informes anuales a ser sometidos."

LEY NUM. 93.-

Aprobada el 30 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2036) "Para adicionar un nuevo inciso (o) y redesignar los incisos (o) al (r) como incisos (p) al (s), respectivamente del Artículo 1.2; enmendar el inciso (j) del Artículo 2.4; adicionar un nuevo párrafo (8) y redesignar los párrafos (8) y (9) como (9) y (10), respectivamente del inciso (a) del Artículo 4.1; y adicionar un inciso (e) al Artículo 4.10 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir a los jueces de la Rama Judicial entre los obligados a radicar informes financieros. "

LEY NUM. 94.-

Aprobada el 31 de julio de 1996.-

(P. de la C. 1804) "Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 54 de 3 de junio de 1983, a los fines de añadir el civismo como uno de los criterios a evaluar en los estudiantes participantes al Premio Roberto Clemente."

LEY NUM. 95.-

Aprobada el 31 de julio de 1996.-

(P. de la C. 2485) "Para enmendar el Título, el Artículo 1, el segundo párrafo del inciso (4), adicionar el inciso (6) al Artículo 3, y los Artículos 4, 5 y 7 de la Ley Núm. 37 de 23 de julio de 1992, que crea el "Fondo de Becas para Técnicos y Entrenadores de los Atletas de Alto Rendimiento", a fin de facultar al Secretario de Recreación y Deportes para la contratación de técnicos y entrenadores de atletas de alto rendimiento que ayuden a estos en su preparación y participación en eventos deportivos de gran repercusión a nivel mundial y que se estén celebrando en la actualidad."

LEY NUM. 96.-

Aprobada el 1 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2347) "Para adicionar la Sección 6A a la Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada, a fin de autorizar a la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas a expedir licencia sin examen a toda persona que haya ejercido el oficio de operador de maquinas cinematográficas por un período no menor de un (1) año, y que cumpla con todos los demás requisitos establecidos por ley."

LEY NUM. 97.-

Aprobada el 4 de agosto de 1996.-

(P. del S. 678) "Para enmendar el último párrafo de la Sección 5.10 y la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975; el último párrafo del inciso (a) del Artículo 12.004 y el Artículo 12.018 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, a los fines de autorizar a que todo empleado regular en el servicio de carrera que resulte electo o sea designado sustituto para ocupar un cargo público electivo en la Rama Ejecutiva o Legislativa, se le otorgue una licencia a estos efectos; tenga el derecho absoluto de ser reinstalado en un puesto igual o similar al último que ocupó en el servicio de carrera y conserve los beneficios marginales y los derechos de licencia, durante todo el tiempo que dure la ausencia de su cargo regular por ocupar un puesto de confianza o por servir en el cargo público electivo. "

LEY NUM. 98.-

Aprobada el 4 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1318) "Para enmendar el inciso (c) de la Sección 2-601 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada a fin de extender la vigencia del Fondo Especial hasta el 30 de junio de 1997."

LEY NUM. 99.-

Aprobada el 4 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2050) "Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según

enmendada, que crea la Junta de Terapia Física de Puerto Rico, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de dicha Junta y establecer que a partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para los miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, excepto aquellos que sean jefes de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

LEY NUM. 100.-

Aprobada el 4 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2052) "Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a fin de establecer que a partir del 1 de enero de 1997 los miembros del Tribunal Examinador recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para los miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda autorizada por el Presidente del Tribunal Examinador a la que asistan, excepto aquellos que sean jefes de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros del Tribunal Examinador."

LEY NUM. 101.-

Aprobada el 4 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2054) "Para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 77 de 3 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar el Ejercicio de las Profesiones de Patología del Habla-Lenguaje, Audiología y Terapia del Habla-Lenguaje en Puerto Rico", a fin de aumentar a cincuenta dólares las dietas a los miembros de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje de Puerto Rico, y establecer que a partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para los miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, excepto aquellos que sean jefes de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

LEY NUM. 102.-

Aprobada el 4 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2057) "Para enmendar el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, conocida como "Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta Examinadora de Veterinarios y establecer que a partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para los miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, excepto aquellos que sean jefes de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

LEY NUM. 103.-

Aprobada el 4 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2490) "Para enmendar la Ley Núm. 21 de 30 de marzo de 1996.-, a los fines de corregir la fecha de vigencia de la Ley Núm. 3 de 13 de febrero de 1996.-, según enmendada, para que su vigencia sea a partir del 1^{er} de julio de 1997."

LEY NUM. 104.-

Aprobada el 4 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2533) "Para enmendar el inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico," a fin de eliminar una de las restricciones al monto del crédito contributivo disponible por inversión en facilidades de disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos y a fin de conformar su texto al título dado al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994."

LEY NUM. 105.-

Aprobada el 6 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 1282) "Para establecer la Ley Uniforme para la Contratación de Proveedores de Acarreo de Agregados o Materias Análogas y de Servicio de Grúas por Agencias Ejecutivas Gubernamentales."

LEY NUM. 106.-

Aprobada el 6 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 1947) "Para facultar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a regular a las personas que se dediquen al negocio de transferencias monetarias, establecer los requisitos para llevar a cabo tales operaciones y disponer las penalidades por violación a esta Ley; y para derogar la Ley Núm. 46 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular el Negocio de Transferencias Monetarias".

LEY NUM. 107.-

Aprobada el 8 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1484) "Para aumentar ciento veinticinco (125) dólares mensuales a las enfermeras(os) graduadas(os) y cien (100) dólares a las enfermeras(os) prácticas(os) del Departamento de Salud, la Administración de Facilidades y Servicios de Salud (AFASS) y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 27 de 23 de julio de 1993, según enmendada, a fin de ajustar las escalas de retribución de dicho personal, y para establecer las disposiciones para conceder el aumento del personal de enfermería de la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)."

LEY NUM. 108.-

Aprobada el 8 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2053) "Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, a fin de que a partir del 1 de enero de 1997 los miembros del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para los miembros de la Asamblea Legislativa."

LEY NUM. 109.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. del S. 836) "Para derogar la Ley Núm. 79 de 28 de junio de 1978, según enmendada y derogar el inciso (5) del Artículo 13 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de eliminar el requisito de la práctica, por un año en el servicio público, las personas que aspiren a obtener la licencia para ejercer cualquier profesión relacionada con la salud en Puerto Rico y establecer, vía excepción, que las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables a las personas que hayan comenzado a cumplir con el año de servicio público al momento de entrar en vigor la misma ni a los becados, según lo dispuesto en la Ley Núm. 8 de 29 de noviembre de 1978."

LEY NUM. 110.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. del S. 886) "Para añadir el Artículo 33 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados de Puerto Rico".

LEY NUM. 111.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. del S. 931) "Para enmendar el inciso (B) del Artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de disponer que las compañías urbanizadoras tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, adoptado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 1 de marzo de 1996."

LEY NUM. 112.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1268) "Para enmendar el título y el Artículo 15 de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995 que crea la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, a los fines de corregir ciertos aspectos técnicos de dicha Ley."

LEY NUM. 113.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1375) "Para crear la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; establecer sus funciones, deberes y responsabilidades; reglamentación y facultad para establecer los procedimientos de investigación necesarios para llevar a cabo sus funciones de evaluar, analizar y considerar la acción correspondiente en la otorgación de donativos legislativos; para asignar los fondos para gastos de funcionamiento; disponer su vigencia; y para derogar la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 51 de 21 de febrero de 1995."

LEY NUM. 114.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1467) "Para reenumerar el Artículo 401 como Artículo 100; adicionar los párrafos (4) y (5) al Artículo 101; enmendar los párrafos (1) y (2) del inciso (c) del Artículo 102; adicionar el Artículo 103; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 201; enmendar los incisos (a), (b), (d) y (e) y adicionar los incisos (f) y (g) al Artículo 202; enmendar el Artículo 203; enmendar el Artículo 204; enmendar el inciso (c) del Artículo 302; enmendar el Artículo 303; enmendar el párrafo (17) del inciso (b) y enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 304; enmendar los incisos (b), (e), (g), (h), (i), (j) y (k) del Artículo 305; enmendar los incisos (a), (a)(C), (a)(I), (b) y (d) del Artículo 306; enmendar los incisos (a) y (f) del Artículo 401; enmendar el Artículo 402; enmendar el Artículo 403; enmendar el Artículo 404; enmendar el Artículo 405; enmendar el Artículo 407; enmendar el Artículo 408; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 409; enmendar el Artículo 411; enmendar el Artículo 412; enmendar el Artículo 413; enmendar los incisos (g), (h) e (i) del Artículo 414; reenumerar los Artículos 415, 416, 417, 418 y 419 como Artículos 418, 419, 420, 421 y 422, respectivamente; adicionar los Artículos 416, 417 y 418 a la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", a fin de atemperarla a los cambios ocurridos en los últimos 30 años, de manera que sea un vehículo eficaz para promover los mercados de capital a la vez que permita una adecuada protección de los derechos de los inversionistas."

LEY NUM. 115.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1470) "Para enmendar el tercer y cuarto párrafos del Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, que crea la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, a los fines de incluir al Secretario de Corrección y Rehabilitación como miembro de la Junta Consultiva de la Corporación; atemperar el nuevo título del antiguo Secretario de Servicios Contra la Adicción por Administrador de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y atemperar dicho Artículo al Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva, Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993."

LEY NUM. 116.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1479) "Para denominar la Escuela Superior en el Municipio de Camuy con el nombre de Luis Felipe "Pipo" Crespo."

LEY NUM. 117.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 1483) "Para adicionar un apartado (27) al Artículo 4.04 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación" y para enmendar la función número 5 del Artículo 4.04 de la Ley Núm. 18 de junio de 1993 según enmendada, conocida como Ley para el desarrollo de las Escuelas de la Comunidad con el propósito de ofrecer orientación y fomentar el desarrollo de proyectos de reciclaje en nuestras escuelas."

LEY NUM. 118.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 1713) "Para enmendar el Artículo 78 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de aumentar a diez (10) años los términos de prescripción para los delitos de conspiración y encubrimiento cuando se cometan en relación al delito de asesinato en todas sus modalidades."

LEY NUM. 119.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 1822) "Para autorizar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a reglamentar el negocio de cambio de cheques, establecer los requisitos para llevar a cabo dicho negocio y fijar penalidades."

LEY NUM. 120.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2181) "Para enmendar el primer y quinto párrafo del Artículo 12.025 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a fin de especificar que sólo los empleados que fueran reclutados y seleccionados conforme a las áreas esenciales al principio de mérito y que cumplan con los requisitos mínimos del puesto que ocupan podrán permanecer en sus puestos permanentes."

LEY NUM. 121.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2280) "Para enmendar las Secciones 2, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 16, 19 y 25 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional" a los fines de hacerla más atractiva y competitiva."

LEY NUM. 122.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2330) "Para aumentar ciento veinticinco (125) dólares mensuales, a partir del mes de julio de 1996.-, a los maestros del salón de clases y demás personal docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 142 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, a fin de ajustar las escalas retributivas para los maestros y demás personal docente del Departamento de Educación."

LEY NUM. 123.-

Aprobada el 11 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2426) "Para añadir las secciones 36, 37, 38, 39 y 40 a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; para insertar un texto y un párrafo final al Artículo 1.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Codigo de Seguros", a los fines de que el Comisionado de Seguros tenga jurisdicción y ejerza a los poderes conferidos por la ley sobre las operaciones relacionadas con el negocio de seguros que realice la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para añadir un sub-inciso (18) al inciso (g) del Artículo 4 y se añade un inciso (15) al Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, a los fines de que la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté bajo la jurisdicción y sujeta a los poderes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; para añadir una sección a la Ley Núm. 133 a los fines de que la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté bajo la jurisdicción y sujeta a los poderes de la Oficina del Contralor de Puerto Rico; para enmendar el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, por la Ley Núm. 150 de 22 de diciembre de 1994, conocida como "Ley de Etica Gubernamental" para regular las transacciones y negocios y el comportamiento de sus oficiales ejecutivos y miembros de la Junta de Directores de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para añadir un párrafo a la sección 5 (a) de la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, por la Ley Núm. 142 de 21 de diciembre de 1994, a fin de reconocer a los empleados de cada agencia gubernamental que pertenezcan a la matrícula de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a estar representados ante la Asamblea de Delegados de la referida entidad por aquéllos delegados electos en cada agencia, mediante el ejercicio de su derecho al voto en las Elecciones Generales de Delegados de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA), y clarificando para los efectos de dicha sección lo que constituye el término o período de tiempo en que los Delegados electos podrán fungir en sus funciones; y para disponer penalidades."

LEY NUM. 124.-

Aprobado el 11 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2534) "Para reenumerar el inciso (a) como inciso (a)(1) y adicionar un inciso (a)(2) a la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica", a fin de eximir del pago de derecho y aranceles requeridos por el Registro de la Propiedad a la Ley Notarial, a las entidades que desarrollen en Puerto Rico plantas de cogeneración o pequeños productores de electricidad, conforme a la Ley Federal "Public Utilities Regulatory Policies Act" de 1978, PURPA por siglas en inglés."

LEY NUM. 125.-

Aprobado el 12 de agosto de 1996.-

(P. del S. 346) "Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de autorizar al Administrador de Corrección que, con el propósito de atender las necesidades y la emergencia por el fallecimiento en el cumplimiento del deber de un miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia, efectúe un pago equivalente a dos (2) meses de salario bruto al cónyuge supérstite, a sus dependientes, de no estar casado el Oficial de Custodia, o al padre o la madre del Oficial de Custodia que no sea casado y no tenga dependientes."

LEY NUM. 126.-

Aprobado el 12 de agosto de 1996.-

(P. del S. 689) "Para enmendar el Artículo 1.019 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico"; a los fines de eximir la cancelación del sello de asistencia legal a los notarios en los affidavits relacionados con asuntos electorales."

LEY NUM. 127.-

Aprobado el 12 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1173) "Para enmendar el apartado (1), inciso (f) del Artículo 612B y el primer párrafo del Artículo 613 G, de la "Ley de Procedimientos Legales Especiales", según enmendada, a fin de disponer que la relación con el adoptado por razón de vínculos por consanguinidad, afinidad o custodia provisional autorizada por el Departamento de la Familia, o tribunal competente; sea elemento fundamental para establecer prioridad en el proceso de selección de padres adoptivos."

LEY NUM. 128.-

Aprobado el 12 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1211) "Para enmendar el apartado (4) del inciso (a) del Artículo 15 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, a los fines de incluir al Trabajador Social, Psicólogo y al Consejero Profesional dentro de la definición de Personal Docente; y autorizar la aprobación de la reglamentación necesaria en la implantación de esta Ley, así como la asignación de los fondos correspondientes."

LEY NUM. 129.-

Aprobado el 12 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1278) "Para adicionar un inciso (8) a la Sección 10.6 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de incluir entre las agencias exentas de las disposiciones de esa ley al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por el plan de Reorganización Número 6 de 1994."

LEY NUM. 130.-

Aprobado el 12 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1457) "Para disponer que la segunda semana del mes de octubre de cada año ssea observada como "La Semana del Pensionado del Gobierno de Puerto Rico."

LEY NUM. 131.-

Aprobado el 12 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1478) "Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", a fin de aumentar las dietas y la contribución por gastos de viaje por cada día de sesión que reciben los Miembros Asociados de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y fijar dicha dieta para el 1^o de enero de 1997 a una equivalente a la dieta mínima establecida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para los Miembros de la Asamblea Legislativa."

LEY NUM. 132.-

Aprobado el 12 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2322) "Para enmendar el Artículo 5 y el Artículo 13 de la Ley Núm. 75 de 12 de agosto de 1994, a fin de disponer que los miembros en propiedad de la Junta de Directores del Museo Agrícola puedan delegar su responsabilidad, y autorizar el uso de los dineros asignados para llevar a cabo estudios museológicos y museográficos."

LEY NUM. 133.-

Aprobado el 13 de agosto de 1996.-

(P. del S. 640, (Conf.)) "Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2 y el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993 conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", con el propósito de proteger a nuestros niños cuando participan en actividades infantiles en determinados establecimientos."

LEY NUM. 134.-

Aprobado el 13 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1298) "Para enmendar el Artículo 6-E de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, añadir un Artículo 3A a la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, a los fines

de hacer extensivo a los participantes de esta última, el aumento periódico de pensiones en un tres por ciento (3%), cada tres años, según dispone la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992, según enmendada."

LEY NUM. 135.-

Aprobado el 13 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1335 (Conf.)) "Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 141 de 30 de junio de 1966, según enmendada, a fin de atemperar el aumento porcentual correspondiente al cargo de Fiscal Especial General I, a tenor con la intención legislativa de la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995."

LEY NUM. 136.-

Aprobado el 13 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2374) "Para disponer que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse, que acudan a las mismas."

LEY NUM. 137.-

Aprobado el 18 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 1619) "Para enmendar el inciso (b) del Artículo 6, de la Ley Núm. 1 de 1 diciembre de 1989, según enmendada, para inculir a los establecimientos propiedad de personas jurídicas dentro del grupo de establecimientos comerciales que no están sujetos a las disposiciones sobre apertura y cierre."

LEY NUM. 138.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 666) "Para que anualmente se conmemore durante la semana en que se celebre el Día de la Abolición de la Esclavitud la Semana de la Igualdad Racial y se lleven a cabo actividades educativas sobre este tema en las escuelas bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico."

LEY NUM. 139.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 674) "Para enmendar el Artículo 1, el inciso (a) del Artículo 2, los Artículos 3 y 9 de la Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988, conocida como "Ley del Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural" y el inciso (3) del apartado (o) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, a fin de redesignar el título como "Ley del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural".

LEY NUM. 140.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1210) "Para disponer que, al fallecimiento de todo miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección en servicio activo honroso en el cumplimiento de su deber o como consecuencia del mismo, su cónyuge supérstite y descendientes menores, estudiantes o incapacitados o en su defecto sus ascendientes dependientes, reciban del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un pago de compensación por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares; definir el concepto "cónyuge supérstite"; establecer el por ciento (%) de compensación correspondiente a cada persona bajo determinadas circunstancias; y autorizar la aprobación de reglamentación por el Administrador de Corrección para la implantación de esta Ley."

LEY NUM. 141.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1238) "Para enmendar el inciso A del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a los fines de eximir de la prohibición de doble compensación a los profesores de educación física y de bellas artes del Departamento de Educación que presten servicios fuera de horas laborables para desarrollar programas de recreación auspiciados por los municipios de nuestra Isla."

LEY NUM. 142.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1247) "Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de que los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección que se acogen a la jubilación por años de servicio puedan adquirir a valor depreciado su arma de reglamento; crear un fondo especial con el dinero recaudado en virtud de tales ventas; y disponer lo concerniente a la aprobación conjunta de reglamentación por el Superintendente de la Policía, el Secretario de Corrección y Rehabilitación y el Administrador de Corrección."

LEY NUM. 143.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1326) "Para enmendar los incisos (a), (b) y (c) de la sección 3-113 bis y el inciso (j) de la sección 16-103 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir ciertos requisitos y condiciones a la expedición de licencias para dedicarse al negocio de gestores de licencias de conducir y de vehículos de motor en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

LEY NUM. 144.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1382) "Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1980, según enmendada, a los fines de establecer que no existirá fecha límite para que los empleados públicos que ocupen una parcela en calidad de arrendatarios, puedan solicitar que, previo a la correspondiente evaluación, se les conceda en usufructo o se les venda conforme a los criterios establecidos en la Ley Núm. 132 de 1^o de julio de 1975, según enmendada."

LEY NUM. 145.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1386) "Para autorizar al Secretario de Educación a establecer programas de tutorías de pares para mejorar los niveles de aprovechamiento de estudiantes con rezago académico; asignar al Departamento de Educación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de recursos no comprometidos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico para sufragar estos programas durante el año fiscal 1996-1997; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

LEY NUM. 146.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1396) "Para enmendar el inciso (f) y adicionar los incisos (h), (i), (j) y (k) a la Sección 7 de la Ley Número 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, a fin de introducir el rango de la Guardia Auxiliar; disponer que una vez terminado el adiestramiento los miembros del Cuerpo deberán prestar servicios por un término no menor de dos (2) años y sobre el reembolso de los costos incurridos por un municipio en la preparación de un miembro de su Policía Municipal, cuando éste renuncie o solicite traslado para pertenecer al Cuerpo de la Policía Municipal de otro municipio o al Cuerpo de la Policía Estatal."

LEY NUM. 147.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1416) "Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de aumentar a veinte (20) el número máximo de reuniones por el cual los miembros de dicha Junta tienen derecho al pago de dieta y millaje."

LEY NUM. 148.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1499) "Para enmendar el Artículo 6-A inciso 4 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a fin de que los siete (7) miembros de la Junta Asesora sean representativas del interés público."

LEY NUM. 149.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2402) "Para enmendar el Artículo 1.017 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", el inciso (c) del Artículo 4.002 y el último párrafo del Artículo 4.003 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, según aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994", según enmendada, a los fines de aclarar la competencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones y flexibilizar la asignación de paneles entre los Circuitos Regionales en los que se distribuye la competencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones."

LEY NUM. 150.-

Aprobado el 19 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2442) "Para establecer la Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico, a los fines de crear el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles y la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles; transferir al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles todos los poderes, deberes, funciones, facultades, contratos, obligaciones, propiedades, privilegios y dinero del Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes y derogar la Ley Núm. 11 de 5 de octubre de 1979, según enmendada; enmendar el inciso (b) del Artículo 11

de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico" y el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de disponer que el dinero asignado en dichas leyes al Fondo de Tratamientos Médicos de Emergencia para Pacientes Indigentes, sea transferido al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles; transferir tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil, ochocientos noventa y seis dólares con noventa y seis centavos (\$3,489,896.96), del Fondo de Contingencias de la Lotería, creado en el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada y asignar fondos."

LEY NUM. 151.-

Aprobado el 20 de agosto de 1996.-

(P. del S. 999) "Para adicionar el Artículo 56 a la Ley Núm. 116 de 24 de julio de 1974, según enmendada, a fin de autorizar al Administrador de Corrección a denominar los edificios públicos donde se ubiquen oficinas, dependencias e instituciones correccionales con el nombre de aquel miembro del Cuerpo de Oficiales de Custodia, Técnico de Servicios Sociopenales u otro empleado o funcionario del sistema correccional ya fallecido y que haya cumplido honorablemente los deberes correspondientes al puesto o cargo que ocupó mediante un servicio público excepcional en beneficio de la rehabilitación de los convictos y confinados."

LEY NUM. 152.-

Aprobado el 20 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 1087 (Conf.)) "Para enmendar el cuarto párrafo del Apartado (2) del inciso (b) del Artículo 12.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de disponer el pago a los empleados públicos municipales de los días de licencia por vacaciones, y enfermedad acumulados en exceso de noventa (90) días, no más tarde del 31 de marzo del siguiente año."

LEY NUM. 153.-

Aprobado el 20 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1101) "Para adicionar dos nuevos Artículos 23 y 24 y reenumerar los actuales Artículos 23 y 24 como 25 y 26 de la Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, según enmendada, a fin de establecer el deber de todo hospital de notificar a los familiares del finado la opción de donar los órganos y tejidos de éste y para establecer la obligación del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos de implantar un programa estimulando y permitiendo a las personas mayores de dieciocho (18) años de edad a hacer donación anatómica voluntariamente en caso de muerte como parte del procedimiento de expedición y renovación de licencias de conducir vehículos de motor; y asignar fondos."

LEY NUM. 154.-

Aprobado el 20 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1222) "Para adoptar la "Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada" a los fines de establecer la naturaleza de la responsabilidad de los socios en una sociedad de responsabilidad limitada, los requisitos y los mecanismos para acogerse a las disposiciones de esta Ley y enmendar el Artículo 101 del Código de Comercio, según enmendado."

LEY NUM. 155.-

Aprobado el 20 de agosto de 1996.-

(P. del S. 1437) "Para adicionar un Título XIII-A; enmendar el inciso (ñ) del Artículo 5 y adicionar los incisos (e), (f), (g), y (h) al Artículo 54 de la Ley Núm. 116 de 22 julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", a los de redefinir las funciones de la Oficina de Transportación de la Administración de Corrección para los clientes del sistema."

LEY NUM. 156.-

Aprobado el 20 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2293 (Conf.)) "Para enmendar la Sección 5.15 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" a fin de conceder a las agencias gubernamentales la facultad de pagar anualmente a sus empleados las licencias de vacaciones, y de enfermedad acumuladas y no disfrutadas en exceso a lo establecido por reglamento."

LEY NUM. 157.-

Aprobado el 21 de agosto de 1996.-

(P. de la C. 2288) "Para enmendar el Artículo 1, Artículo 2 y Artículo 8; adicioonar los Artículos 4a, 5a, a la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada."

LEY NUM. 158.-

Aprobado el 23 de agosto de 1996.-

(P. del S. 78) "Para adicionar el Artículo 4b a la Ley Núm. 97 de 25 de junio de 1962, según enmendada, a fin de imponer a toda persona que acuda a donar sangre a un laboratorio de análisis clínico, centro de plasmaféresis, centro de sueroféresis o bancos de sangre, la obligación de notificar si tiene conocimiento de que padece o ha padecido de alguna enfermedad infecciosa y transmisible por sangre; para garantizar el derecho de privacidad y confidencialidad del posible donante; y para establecer penalidades. "

LEY NUM. 159.-

Aprobado el 23 de agosto de 1996.-

(P. del S. 598) "Para enmendar el inciso (d) de la Sección 2-410 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, a los fines de incluir específicamente entre las facilidades peatonales cuya obstrucción constituye una falta administrativa punible bajo la Sección 16-101 de dicha Ley, las rampas de acceso a las aceras, debidamente rotuladas o marcadas para uso de personas físicamente impedidas."

LEY NUM. 160.-

Aprobado el 23 de agosto de 1996.-

(P. del S. 864) "Para reglamentar la práctica de la profesión de Planificador en Puerto Rico, crear la Junta Examinadora; establecer sus deberes, obligaciones y facultades, establecer requisitos mínimos para practicar esta profesión, asignar fondos y establecer penalidades."

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del CPA Jorge E. Aponte, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, tres comunicaciones, remitiendo los informes de los detalles de los trasposos de fondos dentro de un mismo organismo y dentro de la unidad fiscal según lo dispuesto en el Artículo 2 de la R. C. Núm. 209 del 28 de junio de 1995 y la R. C. Núm. 210 del 31 de mayo de 1996.

Del señor Ramón E. Kury, Director Ejecutivo, Fundación Luis Muñoz Marín, una comunicación, remitiendo copia del Informe para el año fiscal 1995-96.

Del senador Enrique Rodríguez Negrón, una comunicación, solicitando se le excuse de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Senado, ya que estará de viaje durante los días 18 al 26 de diciembre de 1996.

De la "Puerto Rico Infrastructure Financing Authority", una comunicación, remitiendo Informe Financiero finalizando año fiscal al 30 de junio de 1996.

Del senador Miguel A. Hernández Agosto, una comunicación, solicitando se le excuse de la Sesión Extraordinaria del Senado, ya que tiene que trasladarse a los Estados Unidos.

El senador Meléndez Ortiz formula la moción para que se excuse a los senadores que mediante comunicación escrita así lo solicitaron, conforme a los mensajes del Orden de los Asuntos, del día del hoy.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Aunque ya usted excusó a los compañeros Senadores ausentes, aquí hay una carta enviada por el compañero Enrique Rodríguez Negrón; Miguel Hernández Agosto, Eddie Zavala Vázquez. Para efectos de récord, no hay objeción a que se le excuse.

SR. PRESIDENTE: Quedan excusados los compañeros.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe propone retirar la Moción presentada en la Sesión Extraordinaria del 11 de diciembre de 1996, cuyo propósito fue enmendar el Reglamento del Senado a los fines de establecer las Reglas Uniformes para regir investigaciones conducidas por las Comisiones Permanentes o Especiales del Senado de Puerto Rico, y presenta en su lugar por recomendación del Comité Especial designado, una nueva moción para los mismos efectos."

El senador Roberto Rexach Benítez, ha radicado la siguiente moción por escrito, la cual por disposición

reglamentaria ha sido referida a la Comisión de Asuntos Internos:

"El senador que suscribe propone enmendar el Reglamento del Senado de conformidad a la Sección 38.5 de la Regla Núm. 38 en el Artículo de la Resolución del Senado Núm. 2.

La Comisión de lo Jurídico del Senado rindió un informe sobre la R. del S. 1372 recomendando se enmiende el Reglamento del Senado a los efectos de proveer un procedimiento uniforme y permanente para regir todas las Comisiones Permanentes o Especiales del Senado.

Esta moción va dirigida a establecer un cuerpo de reglas básicas para regir las investigaciones legislativas de las Comisiones Permanentes o Especiales del Senado de Puerto Rico.

ENMIENDA

Se adiciona un nuevo Capítulo IV y se reenumeran los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII como V, VI, VII, VIII y IX; se adiciona una nueva sección 14 y se reenumeran las secciones 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, como 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, para que lea como sigue:

"IV.- Reglas Uniformes para regir investigaciones conducidas por las Comisiones Permanentes o Especiales del Senado de Puerto Rico.

REGLA 14

Sección 14.1.- Declaración de la Política del Cuerpo

La efectividad de la gestión legislativa depende de cuán preciso sea el conocimiento de los legisladores de las circunstancias que configuran los asuntos que atienden. Se reconoce que el poder investigativo de las cámaras es, por consiguiente, sumamente amplio.

Los cuerpos legislativos deben usar su poder de investigación prudente y justamente, cuidando que se protejan los derechos de las personas e instituciones afectadas por una pesquisa, lo mismo que los intereses de los sectores representados en el órgano legislativo que la lleva a cabo.

Las cámaras legislativas, por décadas, han realizado investigaciones de gran impacto en la vida puertorriqueña. Esa experiencia fundamenta la necesidad de establecer un cuerpo de reglas básicas, objetivas y uniformes, para gobernar las investigaciones legislativas, que se le encomiendan a las comisiones permanentes o especiales mediante resoluciones del Senado.

Sección 14.2.- Aplicabilidad

Estas reglas regirán las investigaciones que el Senado le encomiende a sus comisiones permanentes o especiales, así como a investigaciones que realicen sub-comisiones mediante autorización de las comisiones de las que forman parte, salvo que otra cosa se disponga por dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo en votación por lista. Estas reglas no serán de aplicación a la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, que se rige por su propio Reglamento.

Sección 14.3.-Plan de Trabajo

Las comisiones o sub-comisiones a las que se les encomiendan investigaciones aprobarán, previo a cualquier trámite o proceso, un plan de trabajo. Este preverá, entre otras cosas, la necesidad o conveniencia de designar un oficial investigador, lo mismo que asesores o peritos cuya especialidad se requiera; posibles deponentes; el reclamo de documentación, y el tiempo estimado para concluir la investigación.

Sección 14.4-Forma de conducir las Investigaciones

Las comisiones o sub-comisiones citarán ante ellas a los deponentes para prestar testimonios lo mismo en sesión ejecutiva que en vista pública y tanto los miembros de la mayoría como los de las minorías podrán solicitar, a través del Presidente de la comisión o sub-comisión concernida, que se citen testigos o requieran documentos.

En ningún caso se recibirá el testimonio de deponentes cuya comparecencia no hubiese sido informada a las minorías con por lo menos tres días de antelación a la fecha señalada para la deposición.

Ningún testimonio será presentado en vista pública sin que la comisión o sub-comisión concernida haya tenido la oportunidad de escucharlo en vista ejecutiva, o, en los casos que aplique, el Oficial Investigador haya informado a la Comisión el contenido de la declaración o documento.

Se pondrá a la disposición de los miembros de la comisión o sub-comisión concernida copia de cualquier documento, objeto, o elemento de prueba que se piense utilizar en el transcurso de la deposición de cualquier testigo, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha señalada por la vista ejecutiva.

El Presidente de la comisión o sub-comisión deberá conceder hasta un máximo de 10 minutos a los miembros de la comisión o sub-comisión para que realicen sus interrogatorios.

Sección 14.5.-Derechos de los Deponentes

Se concederá a cada deponente:

- 1) El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la citación personal con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su comparecencia.
- 2) El derecho a comparecer acompañado de abogado en todas las etapas de la investigación.
- 3) El derecho a consultar con su abogado durante su deposición.
- 4) El derecho a dirigirse directamente a la Comisión por un tiempo máximo de quince (15) minutos antes de iniciar su deposición en la vista ejecutiva o al concluir la misma.
- 5) El derecho a presentar en la vista ejecutiva planteamientos de derecho, a través de su abogado, los que serán resueltos por la Comisión, y notificada la resolución al deponente por conducto de su abogado, por lo menos 24 horas antes de la celebración de la vista pública.
- 6) El derecho a formular peticiones pertinentes a su testimonio ante la comisión y a que las mismas se atiendan en un período no mayor de 48 horas laborables luego de ser formuladas.
- 7) El derecho a no recibir acercamientos de oficiales investigadores cuando éstos violen derechos amparados por las Constituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

Sección 14.6.-Expresiones de Miembros de la Comisión o Sub-Comisión

Cuando se trate de vistas públicas, el presidente de la comisión o sub-comisión y los portavoces de la minoría, tendrán derecho de hacer expresiones al comienzo y al final del proceso investigativo, por un término que no excederá de cinco (5) minutos para cada uno.

Sección 14.7.- Investigaciones realizadas por las Comisiones o Sub-Comisiones a través de Oficiales Investigadores; Autoridad

Solamente las comisiones o sub-comisiones podrán contratar oficiales investigadores cuando las resoluciones que ordenen la investigación cumplan con los Artículos 31 al 34 del Código Político de 1902, salvo que otra cosa se disponga por El Senado mediante votación.

Sección 14.8- Forma de conducir las investigaciones

Además de los derechos de cada delegación consignados en la Sección 14.6 anterior, cada delegación tendrá derecho a:

- 1) Interrogar, a través de sus miembros o de su oficial investigador, a deponentes o testigos que comparezcan ante la comisión o sub-comisión durante el tiempo que se hubiere establecido para los interrogatorios. Los investigadores de minoría dispondrán de la mitad del tiempo utilizado por el oficial investigador de la mayoría parlamentaria, hasta un máximo de una (1) hora, cualquiera de los dos que resulte menor.
- 2) Obtener para su oficial investigador toda la evidencia recopilada a lo largo del proceso investigativo. Al iniciarse éste, se acordará la forma en que se llevará a cabo el intercambio de evidencia e información.

Sección 14.9.- Oficiales Investigadores

La comisión o sub-comisión velará que en el desempeño de sus responsabilidades los oficiales investigadores respeten la dignidad y la reputación de los individuos e instituciones con las que intervengan y cuidarán por que se proteja la imagen del Senado ante la comunidad, velando por la total confidencialidad de los hallazgos de la investigación hasta tanto la comisión o sub-comisión autorice su divulgación.

- 1) El oficial investigador de cada delegación recomendará al personal de apoyo que estime necesario para el cumplimiento de su función, dentro de los límites presupuestarios que se establezcan y pondrá a la disposición de los miembros de la comisión o sub-comisión la evidencia que se vaya descubriendo en el transcurso de la

investigación, conforme al procedimiento que se hubiere establecido.

El oficial investigador o, en su caso, los oficiales investigadores de las delegaciones, podrán dirigirse a la comisión al comienzo y al final de las vistas públicas o ejecutivas.

Sección 14.10.-Financiamiento de las Investigaciones Legislativas; Equidad Presupuestaria

Las investigaciones que conduzcan las comisiones senatoriales o sub-comisiones recibirán un presupuesto adecuado para la consecución de sus objetivos.

Los grupos parlamentarios de minoría recibirán un presupuesto razonable que les permita el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Sección 14.11.- Uso de Recursos Adicionales a los Asignados

Los gastos de la investigación se circunscribirán al presupuesto fijado por el Senado de Puerto Rico para ello y queda prohibido el uso de recursos externos al Senado de Puerto Rico en el financiamiento de la investigación. La referida prohibición no cubre servicios y recursos prestados gratuitamente, siempre y cuando no se vea afectada la integridad y confidencialidad de las investigaciones.

Sección 14.12.- Producción de Informes

a) Cada investigación debe concluir con un informe completo de la comisión al Cuerpo.

b) El informe contendrá una relación clara de los hallazgos de la investigación, así como una formulación de las recomendaciones de acción legislativa que dichos hallazgos aconsejan.

c) Las comisiones o sub-comisiones encargadas de una investigación podrán rendir de tiempo en tiempo informes parciales al Senado.

d) La rendición de informes finales y parciales responderá al calendario de trabajos que la comisión o el Senado determinen.

Sección 14.13- Votos particulares

a) Cada miembro de una comisión o sub-comisión encargada de una investigación tendrá el derecho de incluir con el informe de la comisión, sea éste final o parcial, su voto particular sobre el informe. Asimismo podrá cada grupo de minoría parlamentaria unir un voto de grupo al informe de la mayoría.

b) La comisión o sub-comisión a cargo de una investigación dará un tiempo razonable a sus miembros para redactar sus votos y unirlos al informe que someta al Senado al concluir la pesquisa."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, Su Señoría ha radicado dos (2) mociones, la primera a los efectos de retirar la moción presentada el pasado 11 de diciembre de 1996, para solicitar que la misma se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La segunda moción, que tiene el efecto de sustituir la anterior, que es la que habremos de considerar en la tarde de hoy. Pues vamos a solicitarle que se deje para un turno en lo que descargamos dos (2) Resoluciones que tenemos pendientes, para luego entrar a la discusión de la misma.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Okey. Pues, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 2321 y 2323 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, no habiendo otro asunto, vamos a pasar a discutir la moción que Su Señoría ha radicado para enmendar el Reglamento.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para los efectos de los compañeros Senadores, estamos en el turno de Mociones y vamos a pasar a discutir la moción radicada por el señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez, ¿cuál es la situación?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, es que la compañera Vicepresidenta está discutiendo unas posibles enmiendas a la moción con los compañeros Senadores, pero aparentemente han llegado a un acuerdo y la compañera Luisa Lebrón va a proceder entonces con unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, previo a presentar las enmiendas a la moción que se va a considerar, quisiéramos presentar otra moción primera.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, se nos ha informado que precisamente en el día de hoy, celebra su cumpleaños una persona sumamente importante en la vida pública de nuestro País, tenemos, aunque no sabemos la edad, sí sabemos que por su físico es joven y como la juventud es el estado de ánimo, no nos queda duda de que, además de los años calendario que se puedan señalar, sigue siendo un eterno adolescente.

Señor Presidente, a nombre del Cuerpo, de mis compañeros, de las personas que laboramos en el Senado, muchas felicidades para usted en su día de cumpleaños.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañera Luisa Lebrón. Agradezco la felicitación de los distinguidos compañeros Senadores.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Desconocía de tan fausta nueva, yo sé que después de cierta edad, pues uno prefiere que no se lo recuerden, ¿verdad?, pero en todo caso, tratándose del día del cumpleaños del distinguido amigo, me uno, no solamente como Senador, sino como amigo del distinguido amigo, valga la redundancia, Roberto Rexach Benítez y deseándole lo mejor en este día y para el futuro.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias compañero Berríos.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala para la moción que fuera radicada y que estamos considerando, vamos a proceder a leer las mismas, las haremos llegar por escrito dentro de breve a Secretaría.

En la Página 2, en el primer párrafo que atiende uno de los asuntos noveles que esta moción recoge, el Plan de Trabajo debe leer lo siguiente: "El Plan de Trabajo podrá ser modificado, alterado o ampliado a solicitud del investigador de Mayoría con la aprobación de la Comisión o Subcomisión. Este párrafo debe ser incluido después del primer párrafo de la Página 3.

En la Página 4, en la Sección 14.5, en el inciso I, deberá leer de la siguiente manera: "El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la citación personal con por lo menos dos (2) días calendarios de antelación ante el Oficial Investigador y con, por lo menos, cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su comparecencia a la vista ejecutiva y/o pública." Ese párrafo sustituye el primer inciso de la Sección 14.5.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Solamente para que la compañera me indique aquí informalmente, ¿en qué consiste la enmienda?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la Página 5, Sección 14.7, en el párrafo que inicia con "Solamente las comisiones o subcomisiones podrán contratar Oficiales Investigadores", luego de "Código Político de 1902" colocar un "." y eliminar el resto de la oración.

En la Sección 14.8, de la Página 5, añadir un inciso tercero que diga: "Los documentos internos de trabajo correspondientes a las dependencias del Senado, serán gestionados directamente por los Oficiales Investigadores de cada delegación. Los documentos externos al Senado serán gestionados por el Investigador de Mayoría, el que deberá suplir copia a los Investigadores de Minoría." En la Página 6, luego del inciso primero, añadir un segundo inciso que diga: "En caso de ser necesario personal en destaque los Oficiales Investigadores lo notificarán a la comisión o subcomisión para que éstos soliciten del Presidente del Senado, realice las gestiones pertinentes para la autorización de los mismos." Eliminar por completo, en esa misma Página 6, la línea que comienza "El Oficial Investigador o en su caso" eliminar todo el contenido de ese párrafo.

Esas serían las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? No hay objeción a las enmiendas. Se aprueban las mismas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para unas enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la Página 3, en la línea 2, sustituir la palabra que está mal escrita "preveerá" por "proveerá". A la Página 3, línea 3, sustituir "entre otras cosas" por "otros aspectos". A la Página 3, línea 12, añadir el número "3" en números toda vez que está en palabras. A la Página 3, línea 19, eliminar la palabra "piense" y sustituir por "intereses". A la Página 6, línea 15, sustituir "razonable" por la palabra "adecuado". En la Página 7, línea 12, añadir "ni antes ni después del informe de las comisiones". Esas serían las enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se aprueban.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: A mí me gustaría que la distinguida compañera Vicepresidenta del Cuerpo, nos aclare la intención para el récord de la Sección 14.8, inciso I y se deje debidamente aclarado conforme a la decisión del Tribunal. Si los Oficiales Investigadores de las Minorías van a tener, como sí entiendo, participación en todas las etapas incluyendo las etapas preliminares confidenciales.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es correcto, señor Presidente, se amplía con esta moción y a nuestro Reglamento las prerrogativas, las responsabilidades que los Oficiales Investigadores de Minoría van a tener en todos los procesos de investigación especial que apliquen estas reglas. Se le reconoce participación desde el momento en que se está considerando el Plan de Trabajo durante el proceso de vista ejecutiva, vistas públicas y en el proceso de la vista pública donde podrán formular preguntas y consumir hasta un máximo de

una (1) hora conforme lo establecemos aquí en el documento.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí. Me satisface, o sea, que esto incluye también la investigación preliminar confidencial, o sea, en todas las etapas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí. Señor Presidente, porque se hace constar que la confidencialidad y la integridad de la investigación es uno de los requisitos que se le están imponiendo a los investigadores de Minoría, por lo tanto, van a participar de todo el proceso sujeto a la confidencialidad y a la integridad que debe mantenerse dentro de la investigación.

SR. FAS ALZAMORA: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Estamos satisfechos con la contestación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para expresar una preocupación y hacerle una pregunta a la compañera Luisa Lebrón para que pueda vertir para el récord su explicación sobre el asunto. La Regla 14, es una Regla, que me parece que la intención del señor Presidente al presentarla, es que aplique básicamente a aquellas investigaciones de gran envergadura muchas veces controversiales, donde se desarrolla una relación adversarial, ya sea entre delegaciones del Senado de Puerto Rico o entre testigos y comisiones investigadoras. Sin embargo, a prima facie, de la manera que está redactada, da la impresión de que, a menos que se haga una salvedad va a ser de aplicabilidad a todos los estudios e investigaciones que realizan las comisiones del Senado, donde sabemos que el noventa y cinco (95), noventa y ocho (98) por ciento de esas investigaciones son investigaciones rutinarias, no controversiales sobre asuntos de interés general.

La pregunta que le hago es, para hacer esa salvedad que se establece en la Regla 14, para que no aplique la Regla 14 a la inmensa mayoría de los estudios e investigaciones que se realizan en el Senado, habría que presentar una moción aparte o podría consignarse en el texto de la Resolución el que la Regla no aplique y una vez aprobada esa Resolución, por más de dos (2) terceras partes de los miembros del Cuerpo no aplicaría a la Regla 14 y sí haría falta una votación por lista separada de la votación por lista de la resolución o que en la aprobación de la Resolución por lista se da a entender que se está incluyendo la votación que exige la Regla 14.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sabemos que en investigaciones que no son controversiales ni bien especializadas, vamos a establecer que del texto de la Resolución se solicite la no aplicabilidad de esta Regla. Tan importante es, que cuando se quiera, precisamente, contratar Oficiales Investigadores para esa Resolución, para esa investigación, se tienen que cumplir con los Articulados 31 al 34 del Código Político. Es decir, del texto de la Resolución se tiene que cumplir con este Articulo para que aplique la contratación de los Oficiales Investigadores con todo el rigor de esta moción. Cuando son investigaciones que no ameritan este tipo de proceso, se solicita del propio texto de la Resolución y al ser aprobada por el Cuerpo, entonces ya se exime de la aplicabilidad de la Regla 14, porque serían investigaciones rutinarias.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En otras palabras, que la intención legislativa al aprobar esta nueva Regla, es que no se espera que aplique a la inmensa mayoría de los estudios que realizan las comisiones del Senado de Puerto Rico, las comisiones permanentes y/o especiales del Senado de Puerto Rico sobre asuntos no controversiales o sobre asuntos donde no hay relación adversarial y que hay un mecanismo de salvedad para que así no apliquen.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Así se hace constar, y aplicaría entonces a esas investigaciones rutinarias los reglamentos aprobados previamente por las comisiones o subcomisiones, así como el personal que se utilizaría para el desarrollo de la misma es el personal que tienen las comisiones sin necesidad de presupuesto adicional o de añadir personas que no están dentro del marco de la esfera de acción de las comisiones.

Señor Presidente, previo a solicitar la aprobación de la moción, queremos hacer constar que esta moción recoge mucho de lo que...

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Tirado.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí. ¿Como no?

SR. TIRADO DELGADO: Para una pregunta a la distinguida compañera. Entonces, lo que significa el cuerpo de las enmiendas que se están introduciendo al Reglamento del Senado, es de que ésta, cuando se va a nombrar un investigador, es aquellas investigaciones que la ordena el Senado mediante una resolución especial, que eso no aplicaría a las Resoluciones que de ordinario se aprueban aquí en el Cuerpo y que son de jurisdicción de las comisiones permanentes del Cuerpo.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Hicimos constar que las investigaciones rutinarias de investigación se solicita dentro del mismo texto que no aplique el Reglamento, la moción conforme se enmendó el Reglamento, de manera que puedan procesar las investigaciones, utilizando los mecanismos con los que consta la propia comisión incluyendo su personal y su Reglamento interno de funcionamiento. Cuando se quiera la aplicabilidad, se establece, precisamente mediante Resolución, y cuando ya se interese el Oficial Investigador" con todas las facultades que se le conceden tiene que cumplir con los Articulados que el Código Político especifica para este tipo de autorización.

SR. TIRADO DELGADO: Y para ese tipo de investigación.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Y de investigación.

SR. TIRADO DELGADO: Pues, muchas gracias.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Queremos hacer constar, señor Presidente, que esta moción introduce como parte fundamental de todos los procesos de investigaciones especiales en los que aplique, la aprobación previa de un Plan de Trabajo, que aunque no está limitado a lo contenido en las expresiones, va a darle unas formalidades del inicio a todas y cada una de las investigaciones, Plan de Trabajo en el que van a participar tanto los investigadores como los Senadores miembros de la Comisión. Le estamos también concediendo como asunto novel la facultad de interrogar a los deponentes, a los Oficiales Investigadores de Minoría, situación que hasta el presente no había sido reconocida. Se le concede un término de tiempo, para que luego de haber participado en todos los procesos investigativos de la Comisión o Subcomisión también tengan la facultad de hacer y formular preguntas a los deponentes.

Le concedemos tiempo al Presidente de la Comisión y a los Portavoces de Minoría a hacer expresiones previas antes y al final del inicio de cada vista para que se presente su teoría y se recoja mediante recapitulación lo expresado allí. Se le concede a los deponentes la facultad, se le reconoce el derecho a estar representados por abogados y se le permite que a través de su abogado introduzca, presente ante la comisión a la vista ejecutiva planteamientos de derechos que entienda le asisten, los que deben ser resueltos por la comisión y notificados veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de la vista. Nos aseguramos de que la notificación a los deponentes sea mediante una notificación fehaciente con constancia de la misma para evitar los inconvenientes y las excusas de la no notificación.

Con éstas y otras consideraciones que recoge la moción, señor Presidente, solicitamos la aprobación de la misma según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la moción según se ha enmendado? No hay objeción, se aprueba la moción.

Otro asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la autorización del Cuerpo para regresar al turno de Informe de Comisiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado, un informe en torno a la Resolución del Senado 1980.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción. Adelante.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, le vamos a solicitar la autorización del Cuerpo para que se considere el informe de la Resolución del Senado 1980, toda vez que no está incluida en la Convocatoria.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2321, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el rechazo del Senado de Puerto Rico al paso por el Mar Caribe y en específico por el Canal de la Mona de buques que transporten material radioactivo u otra carga de similar peligrosidad para el ambiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección de los recursos naturales de Puerto Rico, aire, aguas, mar y tierra, son una responsabilidad de cada puertorriqueño. En los próximos días nuestra calidad de vida y nuestro medio ambiente enfrentará un peligro inminente al pasar cerca de nuestras costas otro barco que transporta una letal carga de material altamente radioactivo. Este material es el más tóxico conocido y en caso de accidente se pondría en peligro

prácticamente todo el ecosistema caribeño.

En estos momentos se está cargando en el puerto de Cherburg 40 recipientes conteniendo material altamente radioactivo. Este segundo embarque contiene un total de 20 millones y medio de curíes, equivalentes a 10 veces la radiación liberada en el accidente de Chernobyl y 6,000 veces más radioactividad que la contenida en el satélite ruso que recientemente cayó en las costas de Chile.

Las posibles consecuencias de un accidente radioactivo en nuestras aguas, podría acabar con la vida de buena parte de Puerto Rico y de seguro, dejaría despobladas la costa oeste de Puerto Rico y la costa este de República Dominicana.

La tecnología de transportar estos desperdicios nucleares no es segura y de acuerdo a un estudio preparado por el Centro de Estudios Energéticos y Ambientales de la Universidad de Princeton no hay método adecuado para asegurar que los envases están totalmente a prueba de filtraciones bajo condiciones normales de viaje. Peor aún, estos métodos no son suficientemente seguros en caso de accidentes en alta mar.

Nuestro pueblo debe unirse a las voces de gobiernos y organizaciones ambientales del mundo que se oponen a este tráfico que pone en riesgo la vida de nuestro planeta.

Es deber del Senado de Puerto Rico expresar el rechazo del Pueblo de Puerto Rico a este acto contrario a la vida y a la integridad del medio ambiente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el rechazo del Senado de Puerto Rico al paso de barcos que transporten desechos radioactivos, plutonio o combustible irradiado cerca de nuestras costas.

Sección 2.- Expresar nuestra protesta a la práctica de la industria nuclear de Francia, Japón e Inglaterra de utilizar las aguas cercanas a Puerto Rico para el transporte de estas cargas letales.

Sección 3.- Solicitar al Presidente William J. Clinton que el gobierno de Estados Unidos se solidarice con la posición del Senado de Puerto Rico.

Sección 4.- Enviar copia de esta resolución a los Jefes de Gobierno de Francia, República Dominicana, Jamaica, Cuba, Haití, Colombia, Panamá, Japón, Gran Bretaña, la Organización de Naciones Unidas, y la Organización de Estados Americanos.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2323, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado atleta puertorriqueño Roberto Santana, por sus aportaciones al deporte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reconocido atleta Roberto Santana, oriundo de Santurce, tiene una extensa trayectoria en el deporte. Fue fundador en el 1950 del primer gimnasio para ambos sexos.

En 1954, representó a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Méjico, donde obtuvo medalla de plata en levantamiento de pesas. En 1957 ganó medalla de oro en Canadá en los Campeonatos de Norte América de levantamiento de pesas. Este distinguido atleta fue campeón por una década en dicha rama del deporte en Puerto Rico, y por tres décadas fue mentor de la cultura física y el levantamiento de pesas. Visitó cárceles y escuelas y ayudó a nuestra juventud a mantener mente y cuerpo sano.

Posteriormente fue Director de Deportes y Recreación en la Policía de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico felicita al Sr. Roberto Santana por su destacada trayectoria deportiva.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado atleta puertorriqueño Roberto Santana por sus aportaciones en el deporte.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada al Sr. Roberto Santana, como constancia de este reconocimiento y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1980.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se pase a la consideración de los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2321, titulada:

"Para expresar el rechazo del Senado de Puerto Rico al paso por el Mar Caribe y en específico por el Canal de la Mona de buques que transporten material radioactivo u otra carga de similar peligrosidad para el ambiente."

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedir silencio en la Sala, si me hacen el favor. Compañero Berríos, perdón.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Para que se apruebe la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la Resolución?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Unas enmiendas de estilo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la Exposición de Motivos, párrafo 2, línea 2, donde dice: "radiactivo" que diga: "radioactivo". Línea 4, de ese mismo párrafo, en vez de "radiactividad" que diga: "radioactividad". En el párrafo 3, en la primera línea, donde dice: "radiactivo" que diga: "radioactivo". Esas serían las enmiendas de texto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. BERRIOS MARTINEZ: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción a la enmienda, se aprueba.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, unas breves palabras sobre la Resolución.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: He tenido ocasión ya de compartir individualmente con la mayoría de los compañeros sobre el propósito y el significado de esta Resolución, pero baste decir en este momento, que lo que la Resolución pretende es recoger el sentir de nuestro pueblo fuera de líneas partidistas ante una amenaza que se cierne sobre nuestro país. No estamos hablando de algo insignificante o marginal, de la radiación que estamos hablando con potencialidad explosiva es de una radiación equivalente a diez (10) veces la liberada en el accidente de Chernovil, obviamente, pues ese sería el peor de los casos, pero hay que prevenir en asuntos como éste de antemano. Aunque se hacen solicitudes al Presidente de los Estados Unidos y se envían copias a los jefes de gobierno de varias otras naciones envueltas directa o indirectamente en este tráfico, ya sea por su ubicación geográfica o porque son las naciones responsables de esta transportación, no nos hacemos de ilusiones de que esta Resolución, pues vaya a impedir que se lleve a cabo este tránsito, pero, por lo menos, sienta la pauta de protesta de nuestro pueblo, para que en el futuro, si es que no se puede lograr impedir el paso en este momento, esos gobiernos estén conscientes de que aquellas personas o aquellos países por donde pasan esos desperdicios, están protestando y levantan la voz fuera de toda línea ideológica o de partido contra ese atropello que constituye el paso cercano a Puerto Rico de esos desperdicios. Por lo tanto, aunque aspiramos a que nuestra gestión tenga efecto de inmediato. Si no lo tuviere, por lo menos, aspiramos a que en el futuro sirva esta voz de protesta que recoge el Senado de Puerto Rico como aviso a estos gobiernos de que no pueden seguir cometiendo estos atropellos que son atropellos, no solamente en contra del pueblo puertorriqueño y en todo el Caribe, sino contra la humanidad.

Por eso, señor Presidente, le doy las gracias a todos los compañeros que me han indicado de antemano el apoyo a esta Resolución y estoy seguro de que al hacerlo estamos cumpliendo con una obligación para con nuestro pueblo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Freddy Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente, para unir nuestra voz a esta Resolución que se aprueba, la Resolución del Senado 2321, y señalar que siempre hemos sido consistentes en expresar nuestra oposición a que en aguas cercanas al pueblo puertorriqueño se esté utilizando como vía marítima para un transporte tan peligroso para el bienestar del pueblo puertorriqueño y de los países caribeños.

Y quiero dejar en el récord de este Senado, el día 9 de enero de 1995, este Senador radicó la Resolución del Senado 1350, que fue aprobado por unanimidad. En aquella ocasión esta Resolución expresaba la oposición del pueblo puertorriqueño a que el buque "Pacific San ..." que transporta plutonio, pase por aguas territoriales puertorriqueñas y para pedir a la organización de las Naciones Unidas, a que realizaran una investigación sobre la transportación de plutonio y otros materiales radioactivos. Esta Resolución fue aprobada en aquella ocasión por todos los compañeros Senadores de este Cuerpo Legislativo, y nosotros tuvimos como iniciativa enviar cartas a todos los gobiernos circundantes al Caribe por donde se había ya establecido la ruta por donde habría de pasar este buque. En nuestro expediente tenemos cartas de varios ministros de gobierno, incluyendo de Venezuela, de Granada, de Barbado, de Colombia, de Méjico, de Haití, de Santo Domingo, y una también que recibimos de Francia, porque esta Resolución se le envió a Francia, al Presidente de Francia, el Primer Ministro del Reino Unido y al Primer Ministro de Japón.

Y creo que nosotros en este momento éstas son las cosas que más nos deben de unir, la preocupación por nuestro ambiente, por nuestra calidad de vida. Y en ese aspecto, este Senado de Puerto Rico al aprobar en el día de hoy la Resolución del Senado 2321, lleva la consistencia total, la uniformidad de pensamiento que no claudica en defender esos recursos, porque lo mismo que hizo ese 9 de enero del '95, cuando aprobó la Resolución del Senado 1350.

Yo creo que es imperativo que el pueblo puertorriqueño pueda llevar a cabo su expresión más clara y amplia a todos los foros internacionales sobre la peligrosidad que conlleva en las aguas jurisdiccionales al Caribe el transporte de este material tan peligroso. Y uno, no solamente mi voz en contra que este barco que transporta plutonio pase por aguas jurisdiccionales de nuestra Patria, sino que también, vuelvo y levanto mi voz de protesta por el establecimiento de una planta nuclear en la Cuba Comunista de Fidel Castro tipo igual a la que se construyó en Chernovil y que tanto estrago todavía sigue creando en los lugares cercanos a Chernovil.

Y yo creo que en ese aspecto también, tenemos que levantar nuestra voz de protesta, y yo lamento que muchos grupos ambientales y menciono en particular: Misión Industrial, no haya tomado una posición de vanguardia, de liderato para exigir al gobierno cubano las más grandes garantías, ya que es un efecto que pudiera ocurrir en la hermana república de Cuba, podría afectar también al suelo puertorriqueño, a los que convivimos aquí y a los que conviven en todo el Caribe y los pueblos que están en Sur América y Centro América. Y es digno también, que levantemos nuestra preocupación ante la necesidad que tenemos de garantizar nuestras vidas. El mejor legado que habremos de darle a nuestras futuras generaciones, es lo que podamos garantizar en término de Recursos Naturales, de calidad de vida, de ambiente.

Y en ese aspecto es por lo cual nosotros nos unimos a esta Resolución 2321, y levantamos nuestra voz de protesta sobre este reactor nuclear en Cuba, y confiamos que en un momento dado, estas situaciones no estén ocurriendo en aguas cercanas a esta Patria que tanto nosotros amamos.

¡Muchas gracias, señor Presidente!

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Luego de reunirme con el compañero McClintock, creo que hay una enmienda a la Resolución, que es muy corta de estilo, que contribuye a su clarificación, así es que voy a hacerla si el señor Presidente me permite.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí. Es en la Sección 2, en la línea 4, debe leer: "Japón e Inglaterra de utilizar las aguas cercanas a Puerto Rico."

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la enmienda.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Incluir también, señor Presidente, una enmienda, luego de "Cuba", "Haití", la palabra "Haití".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, muy brevemente también para unirnos y solidarizarme con todo el alcance de esta Resolución del Senado 2321, que tiene como propósito oponernos y levantar la opinión pública internacional y nacional en contra de este atentado a el ambiente y la seguridad de nuestras costas. Principalmente, como Senador del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, que soy hasta el 31 de este mes, que sería la parte más afectada de Puerto Rico, digo, sería todo Puerto Rico, pero sería la parte más afectada en caso que hubiera algún tipo de accidente mientras pase este barco con plutonio, pues he tenido la oportunidad de participar en varias actividades en el Oeste de Puerto Rico y en el Distrito Mayagüez-Aguadilla, donde el consenso es, no mayoritario, realmente hay una opinión unánime en todos los sectores del área Oeste de Puerto Rico, desde Isabela, Quebradillas, hasta Guánica, en todo el Oeste del País en contra de esta trayectoria que lleva este barco con el Plutonio.

Por eso yo quiero, a nombre de ese distrito senatorial, que como dije, represento hasta fines de este mes, pues dejar para récord la oposición de todos los residentes de ese sector Oeste de Puerto Rico, que sería el sector más impactado en caso de que lamentablemente hubiera algún tipo de accidente. Confiamos en que esta Resolución del Senado no caiga en oídos sordos ante la solicitud que se hace al Presidente de los Estados

Unidos y ante la notificación que se le hace a los distintos ejecutivos de distintas repúblicas del Caribe y de los países que también están envueltos europeos, de tal forma, de que esa embarcación que se propone pasar y por diez (10) años estar pasando por área del Caribe, y específicamente, por el Canal de la Mona, desistan de esa intención y busquen resolver la transportación de ese material radioactivo en alguna u otra forma que no sea pasando buques por el área del Caribe o por el Canal de la Mona en particular.

Así que también nos hemos unido como co-autor de esta Resolución y como hemos hecho en el pasado, estamos solidariamente en contra de cualquier tipo de embarcación que contenga material, ya sea plutonio radioactivo que pueda pasar por las costas de Puerto Rico poniendo en peligro nuestra fauna, nuestra flora, nuestro ambiente y la salud del pueblo y del patrimonio natural de nuestra Isla de Puerto Rico.

¡Muchas gracias, señor Presidente!

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Antes de la aprobación, otra pequeña enmienda de estilo. En la última Página, línea 2, hay un error de tipografía, debe decir "integridad", la línea 2, última línea en la Exposición de Motivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción. Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

Otro asunto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para una enmienda de título, en el título, línea 12, donde dice: "radioactivo" que diga "radioactivo".

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? Se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2323, titulada:

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado atleta puertorriqueño Roberto Santana, por sus aportaciones al deporte."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según presentada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1980, titulado:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía a que realice un estudio sobre la situación actual del Cayo Ratones ubicado en Cabo Rojo."

Informe sobre la R. del S. - 1980

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del R. del S. 1980 tiene el honor de proponer su informe final sobre la investigación de la R. del S. 1980.

GESTIONES REALIZADAS:

A fin de cumplir con el mandato prescrito en la R. del S. 1980, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía celebró vista ocular el 4 de junio de 1996.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Puerto Rico se distingue por poseer una serie de islotes y cayos de una belleza extraordinaria. El islote ubicado al sur de Punta Arenas, cubierto de pino australiano es Isla Piñero o Cayo Ratones.

Este islote yace a menos de medio Kilómetro de la costa, separado de ella por un canal aproximadamente

1/4 de milla y con profundidades de hasta 15 pies. Las facilidades del muelle y otras están deterioradas. El mar está socabando la isla en forma ascelerada, las facilidades necesitan mejoras adicionales a las que se le han hecho pero el principal problema es la eroción.

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda asignar la cantidad de fondos necesarios para construir un rompeolas que proteja de la eroción y a la vez se restaure la isla a su estado original devolviendole a la isla las partes que le a quitado el mar. Es necesario hacer las mejoras adicionales a las facilidades existentes para el disfrute de los visitantes con un mantenimiento constante a las mismas.

2. La isla debe permanecer abierta al público durante todo el año, salvo en algunas circunstancias de emergencias porque además de ser un recurso natural que hay que preservar, es la única playa bañista que tiene Joyuda y es de importancia para la economía de ese sector oeste principalmente de Cabo Rojo y Mayaguez.

Por la razones antes expuestas, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía recomienda la aprobación de este informe.

Respetuosamente sometido,

(FDO.)

Freddy Valentín Acevedo

Presidente

Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el Informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía de este Senado de Puerto Rico, solicitando la confirmación del informe en torno a la Resolución del Senado 1980, pedimos la aprobación del Informe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción, simplemente queremos unirnos a este informe. Queremos agradecerle al señor Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, compañero Freddy Valentín, por el interés que ha mostrado siempre en ese recurso natural. Tengo que recordar para récord que posiblemente los únicos fondos que se asignaron en épocas pasadas para ese recurso lo consiguió el propio compañero Freddy Valentín y este servidor, cuando ambos éramos representantes de la Cámara hace alrededor de 16 ó 18 años, y que con este informe, pues, dejamos aquí consignados la necesidad que hay, de que en el próximo presupuesto del Gobierno de Puerto Rico se puedan identificar los fondos y se asignen para construir el rompeolas y hacerles las mejoras necesarias para preservar un recurso natural muy importante para Puerto Rico y que a la misma vez, hoy por hoy, es la única playa de bañistas que tiene todo ese sector de Gaitas tan frecuentado por el turismo interno e internacional y que tiene gran importancia para la economía de ese sector, muy principalmente para los municipios de Cabo Rojo y Magias.

Así, que queremos consignar que votaremos a favor de la aprobación de este informe y le agradecemos al compañero Freddy Valentín, el interés que puso sobre esta medida que fue presentada por este servidor y por él mismo, y por el compañero Rafo Rodríguez, y estoy seguro que el próximo Senado que será el que le corresponderá asignar los fondos recoja esta recomendación y se identifiquen los fondos para salvar este recurso natural que es muy importante desde el punto de vista como recurso, pero también desde el punto de vista de turismo. Y siendo esto una administración actual que le ha dado importancia al turismo y que tiene como punta de lanza también para la economía el turismo, me parece, que ese recurso hay que preservarlo porque tiene gran importancia para el turismo del área Oeste y principalmente para el turismo interno del País.

Muchas gracias.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Antes de pedir la aprobación del informe. Finalmente, deseamos unir nuestra voz a las expresiones del compañero senador Fas Alzamora. Hemos tenido la oportunidad de conocer muy de cerca este bello recurso natural que representa Isla de Ratones, el significativo para el desarrollo del ecoturismo, del turismo interno y áreas como éstas tenemos que preservarlas y garantizarlas para uso y disfrute de todos los puertorriqueños. No solamente de los que venimos de esa área, sino también de los que han nacido por allá en Guayama, de los que hayan nacido en cualquier otro rincón de Puerto Rico y que puedan tener la oportunidad y el beneficio de poder disfrutar de unos recursos naturales tan extraordinarios.

Le voy a dejar encomendado al compañero Fas Alzamora, al compañero Tony Fas Alzamora, le voy a dejar encomendado, ya que de los de la comisión, Tony, le digo al señor Presidente, que te voy a dejar encomendado de este informe, ya que como cosa curiosa de esta Comisión, los tres (3) miembros de Mayoría

ya no estaremos en el próximo cuatrienio, de ahí entonces, restaría Su Señoría, como Portavoz que fue de esta delegación y que estuvo conmigo presente al igual que Rafo Rodríguez allá en Isla de Ratonés en varias ocasiones, y siendo de los que se queda en el próximo cuatrienio, para que se pueda hacer realidad luego del estudio que hizo la comisión de las recomendaciones que se han plasmado aquí, y que Puerto Rico pueda tener ese recurso natural más garantizado. Así, que te encomiendo de mucho corazón, el que puedas darle seguimiento al informe que esta Comisión en la cual tú, tan honradamente participaste, y tan diligentemente participaste, llevó a cabo para rendir este informe en el Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente, que se apruebe el informe en torno a la Resolución del Senado 1980.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración de los asuntos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Aprobación Final de las siguientes medidas: Resolución del Senado 2321, Resolución del Senado 2323, y la Moción de Enmienda del Reglamento creando un nuevo Capítulo 4 y una nueva Sección 14, la Regla 14, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. del S. 2321

"Para expresar el rechazo del Senado de Puerto Rico al paso por el Mar Caribe y en específico por el Canal de la Mona de buques que transporten material radioactivo u otra carga de similar peligrosidad para el ambiente."

R. del S. 2323

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado atleta puertorriqueño Roberto Santana, por sus aportaciones al deporte."

Moción de Enmienda del Reglamento

"Regla 30, Sección 30.7 - Informe de Reglas Especiales de Debate."

VOTACION

Las R. del S. 2321 y 2323 y la Moción de Enmendar al Reglamento del Senado Regla 14, son sometidas a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Juan Rivera Ortiz, Rafael Rodríguez González, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Luis Felipe Vázquez Ortiz, Dennis Vélez Barlucea, y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total.....23

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

TURNO FINAL

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Queremos renunciar a nuestro Turno Final, no sin antes desearles Feliz Navidad a todos los compañeros Senadores y a todos los empleados del Senado de Puerto Rico.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Habiéndose renunciado a todos los Turnos Finales vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos "sine die".

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.